

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Se denomina Asociación madrileña de organizaciones de atención a las personas con Parálisis Cerebral y afines (ASPACE Madrid) a la Entidad, sin ánimo de lucro, de ámbito autonómico, que integra a las Entidades, que representan y prestan servicios a las personas con parálisis cerebral y afines de la Comunidad de Madrid a lo largo de toda su vida, así como a sus familias.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de las Entidades que integra y se constituye como Asociación de Entidades dedicadas a la parálisis cerebral y afines, de acuerdo con la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y resto de normativa vigente sobre Asociaciones, además de por los presentes estatutos.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a. Defender la dignidad y los derechos de las personas con parálisis cerebral y afines.
- b. Instar a la constitución de Entidades en pro de la parálisis cerebral.
- c. Representar a las Entidades que atienden y representan a las personas con parálisis cerebral y afines de la Comunidad de Madrid.
- d. Actuar como interlocutor legítimo con la Administración en todo lo referente a la discapacidad específica que representa (parálisis cerebral y afines), y a los derechos que como personas afectadas por esta discapacidad y personas les competen.
- e. Promover el estudio, la información, la difusión de las necesidades y la defensa de los derechos de las personas con parálisis cerebral como discapacidad específica.
- f. Promover la atención socio-sanitaria, educativa y asistencial de apoyo, asesoramiento, información, orientación, formación, promoción, cooperación social y aquellos otros servicios asistenciales que contribuyan al reconocimiento de los derechos, a satisfacer las necesidades de las personas afectadas de Parálisis Cerebral y afines, a su integración social y laboral, así como a mejorar su calidad de vida, para conseguir su plena inclusión en las diferentes esferas de la vida social y comunitaria.
- g. Coordinar, impulsar y potenciar los objetivos y las actividades de las entidades asociadas.
- h. Representar a sus asociados en cuestiones de interés general o a petición de los mismos.
- i. Promover el estudio, la información y la difusión de los problemas que afectan a las personas con Parálisis Cerebral y Afines, así como sus soluciones.
- j. Fomentar y desarrollar actividades deportivas de ocio y tiempo libre, en las que intervengan personas con Parálisis Cerebral y afines de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- k. La prestación de servicios asistenciales o sociales, servicio de atención, apoyo, asesoramiento, información, orientación, formación, planificación, seguimiento, rehabilitación, promoción, cooperación social y aquellos otros servicios asistenciales o sociales que contribuyan a satisfacer las necesidades asistenciales de las personas afectadas de Parálisis Cerebral y afines.
- l. Promover y potenciar la realización de proyectos de empleo para personas afectadas de Parálisis Cerebral y afines.
- m. Promover y potenciar programas para la acogida, orientación y formación de las familias de las personas con parálisis cerebral y/o afines.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964221879930827456309

- n. Promover y potenciar acciones de fomento y formación de voluntariado.
- o. Fomentar la investigación y publicaciones en materia de parálisis cerebral y afines, así como fomentar la formación de las personas con parálisis cerebral o afines y de los profesionales y estudiantes relacionados con el colectivo.
- p. Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Federación y de las entidades asociadas, que redunden en beneficio de las personas con Parálisis Cerebral y afines y/o de sus familias o representantes legales.
- q. Incorporar, en sus actuaciones propias, criterios de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y de no discriminación por ninguna razón o condición.

Estos objetivos no son excluyentes de las acciones que en idéntico sentido puedan llevar a cabo las Entidades asociadas de esta Asociación de acuerdo con sus propios Estatutos.

La Asociación respetará en todo caso la independencia y libertad de actuación, funcionamiento y criterios de las Entidades asociadas, en el desarrollo de sus actividades y objetivos dentro del marco de sus Estatutos.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Promover, organizar y gestionar centros y servicios destinados a las personas con Parálisis Cerebral y afines.
- b. Promover la investigación, el estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y cualquiera otra actividad que las circunstancias aconsejen, en cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c. Promover y utilizar todos los medios lícitos de publicidad, formación y difusión, para dar a conocer las necesidades, derechos y situación de las personas con Parálisis Cerebral y afines y de sus familias.
- d. Incorporarse a Entidades u Organismos Públicos o Privados, de ámbito autonómico, nacional e internacional con fines similares a favor de las personas con parálisis cerebral y afines.
- e. Promover la colaboración, información y coordinación entre las Entidades asociadas.

Artículo 4.- Domicilio, ámbito y duración.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Tabatinga, 11 28027 - Madrid.

Su ámbito de actuación comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Su duración será indefinida salvo causa legal o estatutaria de disolución.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 5.- Requisitos para ser socio

La Asociación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa aprobación prevista en el artículo 7, cuantas Entidades, legalmente constituidas, lo soliciten y sean de atención a personas con Parálisis Cerebral y afines, siempre que sus actividades se desarrollen dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid y tengan como denominador común y de forma directa la promoción de las personas con parálisis cerebral y afines y la defensa de sus derechos e intereses.



Artículo 6.- Clases de socios

Existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios Numerarios: Las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas que se dediquen específicamente a la atención de las personas con Parálisis Cerebral y afines siempre y cuando no lo hagan por reivindicación profesional.
- b. Socios de Honor: Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción, siempre a propuesta de la Junta Directiva y previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 7.- Procedimiento de admisión

La admisión de los socios numerarios de la Asociación ASPACE Madrid corresponde a la Junta Directiva, mediante el acuerdo favorable de los 2/3 de los miembros presentes; la Junta Directiva quedará obligada a dar cuenta a la Asamblea General próxima de las altas producidas.

Los derechos y obligaciones encausados de la condición de socio se producen a partir del acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser notificado al nuevo socio en el plazo de diez días.

El acuerdo de admisión, para socios numerarios, se adoptará a petición escrita de la Entidad y acompañarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito.
- b) Copia autorizada de los Estatutos correspondientes y de la resolución legal que los aprueba.
- c) Lista de componentes de la Junta Directiva y número de inscripción en el registro autonómico que corresponda.
- d) Memoria de las actuaciones llevadas a cabo desde su constitución y de los proyectos futuros.
- e) Certificado de acuerdo de los órganos competentes de asociarse.
- f) Declaración y compromiso de acatar los estatutos de la Asociación.
- g) Declaración responsable indicando el número de socios de la entidad a la fecha de firma.

En el caso de los socios de honor, el acuerdo de admisión se hará en las condiciones que se estimen oportunas en cada caso, con el consentimiento del interesado.

El número de socios de la Asociación será ilimitado.

Artículo 8.- Causas de pérdida de la condición de socio

Además de las que en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de socio de la Asociación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas.
- c. Por falta de lealtad a los fines y principios que se expresan en los presentes estatutos en favor de las personas con parálisis cerebral y afines, así como la falta de respeto a la dignidad de las personas y a la buena imagen de cualquiera de las Entidades que forman parte de la Asociación.
- d. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y/o incumplimiento de lo previsto en estos estatutos, así como la no aceptación de las obligaciones que se acuerden por los órganos de gobierno de la Asociación.



En los supuestos de sanción y separación de los socios, se informará fehacientemente en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oír previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se tome, y que deberá ser aprobado por 2/3 de los miembros presentes en la reunión de Junta Directiva. La baja tendrá efectos a partir del momento en que lo ratifique la Asamblea por mayor a simple, de acuerdo con lo establecido en art 15, apartado h) de los presentes estatutos.

Toda Entidad que cause baja deberá responder de todas las acciones que se le hubieren encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha.

Artículo 9.- Derechos de los socios

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Utilizar los servicios que la Asociación tenga establecidos en beneficio de sus socios.

Los socios de honor, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 10.- Deberes de los socios

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar diligentemente para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio, salvo los de honor. Los socios que no hayan abonado las cuotas en los plazos establecidos sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria en el pago total o parcial de las cuotas fijadas, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.
- Cumplir cuanto se dispone en los presentes estatutos.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 11.- Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.



Artículo 12.- Carácter de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por la totalidad de las Entidades asociadas, que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por mayoría y deberá reunirse, al menos dos veces al año con carácter ordinario, una para aprobar las cuentas de la Asociación en el segundo trimestre del año y otra, en el último trimestre del año, para aprobar el plan de actuación y presupuesto para el año siguiente.

El Presidente y Secretario de la Asamblea general serán también Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Convocatoria, reuniones, participación y representación.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año; la extraordinaria, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior al 25 por 100.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por el Presidente, por escrito y transmitida de forma fehaciente, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día previsto, con al menos 10 días de antelación a la celebración de la misma, pudiendo así mismo hacer constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos. Por razones de urgencia, podrá reducirse los mencionados plazos.

En la convocatoria de Asamblea se indicará fecha, lugar, hora y modalidad (presencial, telemática, mixta). Las circunstancias de celebración y la utilización de los medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión. La utilización de medios electrónicos deberá asegurar la comunicación en tiempo real, y por tanto la unidad de acto, aunque uno, varios o todos los socios asistan telemáticamente a la reunión.

Los representantes de las entidades asociadas podrán participar en las Asambleas por videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia, siempre que el secretario pueda reconocer su identidad. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los socios asistentes y asegurarse de que todos los participantes cuenten con los medios tecnológicos adecuados, expresándolo en el acta.

Cuando aplique el derecho a voto secreto, se registrarán las votaciones por escrito o por cualquier otro medio electrónico homologado.

Las peticiones de inclusión de temas en el orden del día deberán hacerse por escrito de forma fehaciente, con una antelación mínima de 7 días a la celebración de la Asamblea, con el objeto de ser comunicado a todos los socios el orden del día definitivo.

Las Asambleas Generales se entenderán celebradas en el domicilio de la asociación sin perjuicio de que puedan ser celebradas en las sedes de las Entidades asociadas de manera rotatoria.

Cada Entidad asociada en la Asociación estará representada en la Asamblea por una persona física, que será designada por cada Entidad de entre los componentes de su órgano de Gobierno o Equipo directivo.

Cada Entidad numeraria asociada tendrá un voto. El derecho de voto se ejercerá en la Asamblea mediante el Representante de cada Entidad.



Las Entidades numerarias asociadas podrán, en caso de no asistencia a la Asamblea, realizar, a través de su representante la delegación de su voto, por escrito en otro miembro numerario. La delegación sólo comprenderá los asuntos anunciados en el orden del día.

Cuando lo estimen los miembros de la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión de la Asamblea, personas no pertenecientes a ella, previo anuncio en el orden del día.

Artículo 14.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 tercio de las entidades asociadas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de entidades asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las entidades presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será redactada por el Secretario y suscrita, para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, por el mismo y por el Presidente. Al final de la reunión será leída y sometida a la aprobación de la misma por la Asamblea General. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ella contenidos se expedirán cuando proceda, por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Las impugnaciones a las Asambleas deberán hacerse dentro de los quince días naturales siguientes a la celebración de las mismas.

Artículo 15.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Ratificar a los socios que componen la Asamblea.
- b. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- c. Examen y aprobación de los presupuestos anuales, plan de actuación y las cuentas anuales de la Asociación.
- d. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e. Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el Orden del día.
- f. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g. Acuerdo para integrarse en alguna otra Federación.
- h. Expulsión de entidades asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
- i. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j. Disposición y enajenación de bienes.
- k. Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- l. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- m. Aprobar las modificaciones de estatutos.
- n. Acordar la disolución de la Asociación.
- o. Proponer la expulsión de socios.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 096422187930827456309

Artículo 16.- Carácter, misión y composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Está formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre las entidades asociadas. El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a tres, ni superior a siete. Su mandato tendrá una duración de 4 años y todos ellos podrán ser reelegidos.

El cargo de Presidente se podrá ostentar un máximo de 8 años ininterrumpidamente.

El Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria en un plazo entre 3 meses antes y el día de la finalización del mandato y la elección se realizará conforme a los presentes estatutos y a la normativa electoral que desarrolle, en su caso, la Asamblea General. Dicha normativa, que deberá ajustarse a los criterios y principios del sistema democrático, será notificada por la Junta Directiva a todas y cada una de las organizaciones presentes en la Asamblea General. El voto será secreto.

Ninguna Entidad podrá proponer más de dos candidatos para formar parte de la Junta Directiva.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Todos los cargos son gratuitos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No podrá pertenecer a la Junta Directiva en ninguno de sus cargos o vocalías, aquellas personas que ostenten cargos en otras Organizaciones y/o Federaciones de personas con discapacidad distintas a los acogidos en los presentes estatutos por sí, o por su federación o entidad de origen.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo, serán cubiertas por la asamblea por el periodo que quedase para finalizar el mandato.

Artículo 17.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

El Presidente será elegido por la Asamblea General así como el resto de miembros de la Junta Directiva, sin especificar cargos y previa presentación de candidaturas. El Presidente designará de entre los elegidos al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.
- Por causar baja en su Entidad de origen.
- Por lo dispuesto en el art. 8 de estos estatutos

Artículo 18.- Reuniones, quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos siete días entre ésta y su celebración, como mínimo y de forma ordinaria, una vez al trimestre. De modo extraordinario,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cay mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964221879930827456309

cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de la mitad de sus miembros, debiendo mediar al menos 3 días entre ésta y su celebración.

En la convocatoria se indicará fecha, lugar, hora y modalidad (presencial, telemática, mixta). Las circunstancias de celebración y la utilización de los medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión. La utilización de medios electrónicos deberá asegurar la comunicación en tiempo real, y por tanto la unidad de acto, aunque uno, varios o todos los socios asistan telemáticamente a la reunión.

Las reuniones se entenderán celebradas en el domicilio de la asociación. Los miembros de la junta directiva podrán participar en las reuniones por videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia siempre que el secretario pueda reconocer su identidad. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los socios asistentes y asegurarse de que todos los participantes cuenten con los medios tecnológicos adecuados, expresándolo en el acta.

La asistencia a las reuniones es obligatoria. Cuando no sea posible la asistencia se podrá delegar por escrito en otro miembro de la Junta de segura asistencia. Dos ausencias consecutivas o tres alternas a las reuniones ordinarias provocarán la sustitución del miembro de la misma por otro representante de su misma Entidad, previa designación por la Asamblea.

La composición del orden del día corresponde al Presidente, pudiendo los miembros de la Junta Directiva proponer puntos para su inclusión en el orden del día, por escrito y con tiempo suficiente para el estudio de su inclusión.

Quedar constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

A juicio de la Junta Directiva, podrán acudir a las reuniones de la misma, personas no pertenecientes a ella, previa comunicación a los miembros.

Asimismo, la Junta Directiva, con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales, que actuarán dentro del marco de la política de la Asociación, y de sus criterios básicos y con la sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 19.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Representar a la Asociación y sus socios
- b. Ejercer todos los actos de administración y gestión como representante de la Asociación y ejercitar ante toda clase de autoridades, corporaciones y tribunales los derechos que a la Asociación le correspondan.
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, apartado j).
- c. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, el Plan de Actuación, las Cuentas y los presupuestos anuales.
- e. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- f. Resolver sobre la admisión y baja de asociados.
- g. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.



- i. Las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea, excepto las indelegables.

Artículo 20.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Designar los cargos de los miembros de la Junta Directiva.
- c. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- e. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, con el visto bueno de otro miembro de la Junta Directiva.
- f. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en las Asambleas y la Junta Directiva.
- g. Cuidar del debido cumplimiento de los estatutos.
- h. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del personal.
- i. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 22.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo:

- a) la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, (entre los que se encuentra redactar las actas de las sesiones de las Asambleas, que las firmará con el Presidente; igualmente redactar en idéntica forma las de la Junta Directiva),
- b) expedir certificaciones de las actas aludidas con el Visto Bueno del Presidente,
- c) llevar los ficheros y custodiar la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 23.- El Tesorero.

El tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- b. Llevar los libros correspondientes a las operaciones de Tesorería.
- c. Emitir informes y proyectos sobre asuntos económicos o financieros.
- d. Preparar los presupuestos, planes de actuación y las cuentas anuales y de liquidación de los presupuestos.

En el supuesto de que no se hubiera designado persona para ocupar este cargo, asumirá sus atribuciones el Presidente.

Artículo 24.- Los Vocales.



Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de Entidades Asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas, de acuerdo con el plan contable vigente en cada momento. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- Las subvenciones, donativos, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- El rendimiento de su patrimonio
- Cualquier otro recurso lícito.

Si los fondos obtenidos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos estimados, la Junta Directiva podrá acordar el establecimiento de una derrama o cuotas extraordinarias. Tal acuerdo deberá ser adoptado por acuerdo de 2/3 de la Junta y deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea.

Artículo 27.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- Por cualquier causa prevista en la Ley de Asociaciones vigente
- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General



- c) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- d) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayor a de 2/3 de los asociados.

Artículo 29.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a las entidades asociadas existentes, en proporción a sus aportaciones.

Si no existieran tales entidades, se destinarán a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados de la Comunidad de Madrid, dedicados a la atención de personas con Parálisis Cerebral y afines.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Cláusula Adicional.

Para la resolución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa de los Tribunales de la localidad donde tuviera su sede social la Asociación, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a miembros, desde el momento que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevén en estos Estatutos.



D^a. Concepción Vereterra Gutierrez-Maturana con DNI 33503606-N,

en calidad de Secretaria de la Asociación madrileña de organizaciones de atención a las personas con Parálisis Cerebral y afines (ASPACE Madrid), con Número de Registro 34.100,

CERTIFICO:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de junio de 2023

Madrid, a 07 de julio de 2023

Fdo.: La Secretaria

Concepción Vereterra

Vº Bº Presidenta

Agustina Borrás



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 096422187930827456309